

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY 10627,
LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN
FINANCIERA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, DEL
16 DE ENERO DE 2025

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY 10627, LEY MARCO
PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS
HABITANTES DE LA REPÚBLICA, DEL 16 DE ENERO DE 2025**

Ley N.º 10910

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY 10627, LEY MARCO PARA LA
PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS HABITANTES DE LA
REPÚBLICA, DEL 16 DE ENERO DE 2025..... 1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

TRANSITORIO ÚNICO.....4

• DE •

COSTA RICA



REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY 10627, LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, DEL 16 DE ENERO DE 2025

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10910

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY 10627, LEY MARCO PARA LA
PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS HABITANTES DE LA
REPÚBLICA, DEL 16 DE ENERO DE 2025

ARTÍCULO ÚNICO

Refórmense los artículos 6 y 7 de la Ley 10627, Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República, del 16 de enero de 2025. Los textos son los siguientes:

Artículo 6- Integración del Cocef

(...)

k) Un representante del sector cooperativo de ahorro y crédito.

(...)



REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY 10627, LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, DEL 16 DE ENERO DE 2025

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Los representantes a los que se refieren los incisos i), j) y k) serán nombrados entre personas con reconocida experiencia en educación financiera u organizaciones que cuenten con programas de educación financiera.

Todas las instituciones que integren el Cocef tendrán que colaborar para el logro de los objetivos de esta ley y la ejecución de la política pública que se defina a partir de esta ley.

Artículo 7- Nombramientos

Los miembros del Consejo Consultivo de Educación Financiera (Cocef), indicados en el artículo 6, del inciso a) al inciso h), serán los jefes de las respectivas instituciones; no obstante, estos podrán delegar su representación, de manera permanente o temporal, en viceministros, directores generales u otro funcionario de alta jerarquía, quien deberá contar con el conocimiento técnico y la facultad necesaria para la toma de decisiones en materia de educación financiera que competan a la institución.

(...).



REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY 10627,
LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN
FINANCIERA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, DEL
16 DE ENERO DE 2025

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

TRANSITORIO ÚNICO

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de tres meses a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

